Núm. 13 — Viernes 15 de Enero de 1892 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.° de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras (*)

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS — Tarifa primera — Pesetas	DERECHOS — Tarifa segunda — Pesetas

CLASE QUINTA

Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas

PRIMER GRUPO.—*En rama*

145	Cáñamo en rama, y el rastrillado....	100 kilogs....	12	10
146	Lino en rama, y el rastrillado.......	Idem........	3'25	2'70
147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales (31)........	Idem........	1'20	1

SEGUNDO GRUPO.—*Hilados*

148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.	100 kilogs....	12'60	10'50
149	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20 inclusive, y la hilaza de yute del núm. 13 en adelante.	Idem........	58'50	45
150	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio del núm. 21 en adelante.............	Idem........	37'75	27'50
151	Hilo torcido á dos ó más cabos......	Kilogramo....	1'55	1'20
152	Jarcia y cordelería (32)............	100 kilogs....	24'95	20'80

TERCER GRUPO.—*Tejidos* (33)

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
153	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive..................	Kilogramo....	2'55	2'15
154	— dichos íd. íd. íd., de 11 á 24 inclusive..........................	Idem........	6'40	5'35
155	— dichos íd. íd. íd., de 25 en adelante.	Idem........	11'50	9'60
156	— cruzados ó labrados............	Idem........	5'45	4'55
157	Encajes..........................	Idem........	37'50	31'25
158	Tejidos de punto..................	Idem........	13'75	11'45
159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón................	Idem........	0'70	0'60
160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón..............	Idem........	2'70	2'25
161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón..........................	Idem........	2'20	2

CLASE SEXTA

Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas

PRIMER GRUPO.—*En rama*

162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de cachemira...........	100 kilogs....	2'40	2
163	Lana suiza (34)....................	Idem........	20	17
164	— lavada.........................	Idem........	54	45
165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destrape, en crudo ó teñidos (35).	Idem........	57'60	48
166	— peinada ó cardada, teñida........	Idem........	66	55

SEGUNDO GRUPO.—*Hilados*

167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite (36).................	Kilogramo....	3	2'50
168	— dicho limpio ó blanqueado.......	Idem........	3'10	2'60
169	— teñido.........................	Idem........	5'85	4'85

TERCER GRUPO.—*Tejidos*

170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.................	Kilogramo....	2'10	1'75
171	Fieltros íd. íd.....................	Idem........	1'80	1'50
172	Mantas íd. íd. (37).................	Idem........	5'35	4'45

(31) Véase la tarifa 4.ª sobre procedencias de fuera de Europa.

(32) Se considerará como hilo bramante ó acarreto, que adeuda por esta partida, el hilo de cáñamo, lino ó yute torcido á dos ó más cabos, cuyos 10 metros pesen más de cinco gramos.

(33) En los tejidos que deben adeudar según el número de hilos, sólo se contarán los de la urdimbre en el espacio de seis milímetros.

(*) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

(34) Se considerará como lana sucia aquélla que, después de lavada con sulfuro de carbono, haya perdido más del 10 por 100 de su peso.

(35) Los desperdicios cardados á que se refiere esta partida son los que proceden del destrape ó deshilachado de los trapos viejos que, como regla casi general, son teñidos y ordinarios.

(36) Se considera estambre en bruto ó con aceite aquél que después de lavado con sulfuro de carbono haya perdido más del 10 por 100 de su peso.

(37) No están comprendidas en esta partida las mantas llamadas plaids ó semejantes, que adeudarán según la clase del tejido de que se compongan.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.	Idem........	12'90	10'75
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales............	Idem........	7'80	6'50
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales....	Idem........	10'40	8'65
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra....................	Idem........	10'50	8'75
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales............	Idem........	6'45	5'40
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem........	5'20	4
179	Tejidos de cerda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales....................	Idem........	6	5

CLASE SÉPTIMA

Seda y sus manufacturas (38)

PRIMER GRUPO

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
180	Seda en capullos, desperdicios de los capullos y simiente de seda.......	Kilogramo....	0'10	0'10

SEGUNDO GRUPO.—*Hilados*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
181	Seda cruda é hilada sin torcer.......	Kilogramo....	0'30	0'25
182	— torcida en crudo...............	Idem........	5'20	4
183	— torcida y teñida...............	Idem........	6'50	5
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem........	0'20	0'15
185	— íd. íd. hilada sin torcer.........	Idem........	0'30	0'25
186	— íd. íd. torcida á dos ó más cabos..	Idem........	2'60	2
187	— íd. íd. íd. teñida...............	Idem........	3'90	3

TERCER GRUPO.—*Tejidos*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
188	Tejidos llanos ó cruzados...........	Kilogramo....	30	25
189	Terciopelos y felpas................	Idem........	36	30
190	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda........	Idem........	15	12'50
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda................	Idem........	29'25	22'50
192	Tejidos de punto íd. íd.............	Idem........	30	25
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales....................	Idem........	24	20
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo....................	Idem........	15	12'50
195	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales......	Idem........	12	10

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones

PRIMER GRUPO

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
196	Pasta para fabricar papel (39).......	100 kilogs....	1'50	1

SEGUNDO GRUPO.—*Papel para imprimir y escribir*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.......	100 kilogs....	45'50	35
198	— dicho íd. íd. cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado..................	Idem........	15	12'50
199	— dicho íd. íd. cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante......................	Idem........	35'75	27'50
200	— dicho íd., blanco ó de color, de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres....................	Idem........	63'35	48'75

(38) Se considerará como borra de seda aquella cuyos filamentos no lleguen á la longitud de 20 centímetros.

(39) Sólo se aplicará esta partida á la pasta que venga taladrada, de modo que no pueda tener otro uso que el de la fabricación de papeles y cartones. Cuando la pasta se presente al despacho sin taladrar, las Aduanas, por cuenta de los interesados, fraccionarán convenientemente las hojas en términos de que no puedan utilizarse más que en dicha fabricación. Las pastas no taladradas adeudarán como cartón ordinario.

TERCER GRUPO.—*Papel impreso, grabado ó fotografiado*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
201	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano (40) (41)	100 kilogs....	79'80	61'40
202	— dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero (40)......................	Idem........	13	10
203	Estampas, mapas y diseños..........	Kilogramo....	1'60	1'25
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.	100 kilogs....	78	60

CUARTO GRUPO.—*Papel para decorar habitaciones*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
205	Papel estampado sobre fondo natural..	100 kilogs....	35'75	27'50
206	— ídem sobre fondo mate ó lustroso..	Idem........	65	50
207	— ídem con oro, plata, lana ó cristal.	Kilogramo....	2'60	2

QUINTO GRUPO.—*Cartones y papeles varios*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija...........	100 kilogs....	14'10	10'85
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas......................	Idem........	36	20
210	Los demás papeles no tarifados expresamente.........................	Idem........	52	40
211	Cartulina y el cartón fino, lustroso y prensado en hojas................	Idem........	36'40	28
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón piedra no concluídos (42)...........	Idem........	10'40	8
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.......	Kilogramo....	1'95	1'50

CLASE NOVENA

Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas

PRIMER GRUPO.—*Maderas*

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
214	Duelas..............................	Millar.......	15	10
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval....	Metro cúbico..	6	5
216	Madera ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos..	Idem........	10'80	9
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos...	100 kilogs....	0'70	0'60
218	— dichas aserradas en hojas........	Idem........	5'85	4'50
219	Pipería armada ó sin armar.........	Idem........	13	10

SEGUNDO GRUPO.—*Muebles y artefactos* (43)

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tarifa primera	Tarifa segunda
220	Madera ordinaria, labrada en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar..................	100 kils.....	31'20	24
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos..	Idem........	65	50
222	— de todas clases en muebles ú otros			

(40) Las encuadernaciones de los libros se aforarán por las partidas correspondientes á sus materias. Cuando los libros estén encuadernados en rústica ó con cartones de resguardo, adeudarán como impresiones su peso total.

(41) Los autores ó editores de obras impresas en el extranjero en idioma español, son los únicos que, mediante el pago de derechos, pueden importarlas en el Reino quince días después de haberse publicado en la *Gaceta* por el Ministerio de Fomento una nota bibliográfica de las mismas. Esta publicación, hecha una sola vez, autoriza todas las importaciones posteriores, salvo si se tratase de una edición distinta ó de ejemplares que no se ajustasen en algún detalle á la nota bibliográfica publicada, en cuyo caso habrá que pedir nuevo permiso para la introducción.

Los periódicos impresos en idioma español en el extranjero, no necesitan autorización previa para introducirse en España.

(42) Las cajas de cartón forradas de papel más ó menos ordinario, que vengan sirviendo de empaque de pañuelos, pecheras, botones, piezas de tejidos y otros artículos análogos, adeudarán por esta partida.

(43) Las tablas de mármol de los muebles se aforarán por la partida 2.ª de este Arancel, siempre que se presenten separadas de los objetos á que pertenecen.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
	objetos dorados, incluso los listones tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel	Kilogramo...	1'95	1'50
	TERCER GRUPO.—*Varios*			
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales	T.ª 1.000 ks..	1'20	1
224	Corcho	100 kilogs....	1'15	0'90
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas	Idem	1'60	1'25
226	Esparto sin labrar	Idem	1'30	1
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar	Idem	0'30	0'25
228	Las mismas materias y el esparto labrados	Idem	39'30	30'25
	CLASE DÉCIMA			
	Animales y sus despojos empleados en la industria			
	PRIMER GRUPO.—*Animales*			
229	Caballos castrados que pasen de la marca (44)	Uno	180	180
230	Los demás caballos y las yeguas	Idem	135	135
231	Ganado mular	Idem	80	80
232	— asnal	Idem	12	12
233	Bueyes	Idem	40	40
234	Vacas	Idem	35	35
235	Becerros y becerras, terneros y terneras	Idem	25	25
236	Ganado de cerda	Idem	20	20
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados	Idem	2'40	2'40
	SEGUNDO GRUPO.—*Peletería y curtidos*			
238	Cueros y pieles sin curtir (45)	100 kils	2'70	6
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas	Kilogramo...	3'25	2'50
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela	Idem	1'60	1'25
241	Correas de cuero para maquinaria	Idem	3	2'50
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas	Idem	0'85	0'65
243	— dichas en objetos confeccionados	Idem	11'70	9
244	Guantes de piel	Idem	41'60	32
245	Calzado	Idem	11'35	8'75
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero (46)	Idem	4'85	3'75
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia	Idem	6'50	5
	TERCER GRUPO.—*Plumas*			
248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas	Kilogramo...	13	10
249	Las demás plumas y los plumeros para limpiar	Idem	2'60	2
	CUARTO GRUPO.—*Los demás despojos*			
250	Grasas animales	100 kilogs....	1'30	1
251	Guano y los demás abonos naturales	Idem	0'05	0'05
252	Los demás abonos artificiales	Idem	0'30	0'25
253	Tripas	Idem	25'35	19'50
254	Despojos no comprendidos sin manufacturar	Idem	0'65	0'50

(44) La marca consiste en un metro y 47 centímetros, debiendo hacerse la medición con cinta, desde la parte posterior del talón en el rodete de la mano izquierda, ascendiendo perpendicularmente hasta tocar el punto más alto de la cruz.

(45) Véase la tarifa 4.ª sobre procedencias de fuera de Europa.

(46) Se entenderá por artículos del arte del guarnicionero ó talabartero las monturas y arneses de caballerías y carruajes, los atalajes de todas clases, los objetos de viaje, como sacos de noche, maletas, baúles, sombrereras y otros, compuestos de cuero ó forrados de piel.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de físico químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias físico químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 24 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 115

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Peris Gil, confinado, que el día 29 de Diciembre último se ha fugado de la estación de Venta la Encina al ser conducido por la Guardia civil, es natural de Vinaroz, de 30 años de edad, soltero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, cara idem, color sano, estatura 1'650 metros; viste traje reglamentario, y gorra negra, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 14 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 116

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.809'72 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma)

Núm. 117

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2.484'80 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Plá

Habiéndose incluído en el alistamiento formado por esta Alcaldía para el reemplazo del corriento año al mozo José Pros Barril, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, hijo de Antonio y de Josefa, vecinos que fueron de esta villa, cuyo mozo nació en 1.º de Julio de 1873; é ignorándose la residencia y vecindad de los mismos, se cita á dicho mozo y en su lugar á sus padres, para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á fin de alegar la reclamación que consideren justa en el acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Plá 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Vilapeño.

Núm. 119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Anulado por la Superioridad el reparto de líquidos para el ejercicio de 1890-91, confeccionado de nuevo y subsanados los defectos de que aquél adolecía, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo y horas hábiles se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo sean presentadas.

Miravet 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año de 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ella podrán manifestarlo á la Secretaría de este Ayuntamiento con documentos que así lo acrediten, durante los días que restan del presente mes.

Pira 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Bellmunt 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Febrero próximo.

La Riera 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Bertrán.

Núm. 123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió

Presentados por los respectivos cuentadantes la cuenta de caudales, la de presupuestos y la de propiedades y derechos de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1890 á 91, permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletin oficial*, á fin de que puedan ser examinadas por las personas á quienes interesen.

—=—

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Puigpelat, Bráfim y Vilarrodona, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Alió 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Planes.

Núm. 124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pratdip

Confeccionadas las cuentas de caja, presupuestos, propiedades y derechos de este término pertenecientes al año económico que ha terminado de 1890 á 91, se hallarán al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo deseen, produciendo las reclamaciones que estimen justas, que se entregarán á la Junta de asociados.

—=—

Confeccionado asimismo por el Ayuntamiento el padrón de prestación personal, en conformidad á las bases establecidas en el art. 79 de la ley Municipal y reglamento de 8 de Abril de 1848, se hallará también al público por quince días en la Secretaría de la Corporación, en cuyo plazo podrá ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se produzcan en contra del mismo ó de las peonadas y su importe.

—=—

Ultimada la rectificación del padrón general de habitantes, hecha en cumplimiento de lo mandado en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, se hallará al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado, así como también las listas respectivas á dicho padrón.

Pratdip 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bráfim

Confeccionados los repartos de consumos, cereales y sal y el de líquidos para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial*.

Bráfim 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 126

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía seguido por el Procurador D. José Meix, en nombre de los consortes Luís Hernández Abelló y Antonia Vila Celma, se anuncia, digo contra León Guimerá Carceller, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, sirviendo de tipo el valor de tasación, de una finca rústica, sita en el término de la villa de Horta y partida llamada «Pocurulla», de cabida cuatro jornales, poco más ó menos, plantada de olivos; lindante al Este con camino, al Sur con herederos de Clemente Serrano, á Poniente con Francisco Tafalla y al Norte con José Fontanet; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas...1.250 pts.

Dicha finca ha sido embargada al expresado León Guimerá en virtud de las aludidas diligencias de cumplimiento de sentencia, y se saca á pública subasta á instancia de la parte actora sin haberse suplido préviamente la falta de títulos de propiedad; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día trece de Febrero próximo, á las once de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgada ó en la Caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca.

Gandesa nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Por mandado del Sr. Juez, Valentín Faura.

Núm. 127

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del juicio ejecutivo promovido por D.ª Beatriz Ferrer Virgili contra D. Francisco Rovira Pujol, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, la mitad de tres años y la otra mitad de veinte y cinco, con una pequeña parte campa con algunos algarrobos, situada en término de Creixell y partida llamada «Torrent», de cabida cinco jornales seis céntimos estadísticos; que linda por Oriente con Juan Hugas, á Mediodía y Poniente con D. José Antonio Maciá y parte con Juan Rovira y por el Norte con Juan Vives y Pablo Granusch; valorada en ocho mil pesetas.8.000 ptas.

Otra pieza de tierra plantada de viña vieja improductiva, algarrobos, parte secano y parte rocas, situada en el mismo término de Creixell y partida las «Rocas dels Pous», de extensión dos jornales cuarenta y ocho céntimos estadísticos; que linda á Oriente con tierras del Curato de Creixell, por Mediodía con Antonio Fontanilles, por Poniente con D. José Antonio Maciá y por el Norte con Pablo Carbonell, José Mercader y un camino llamado «Descarregadó»; valorada en mil ochocientas cincuenta pesetas..1.850 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración; los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración de cada una de las fincas á las cuales deseen hacer posturas. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á reclamar otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de los títulos.

Se ha señalado para el remate el día once del próximo mes de Febrero, de diez á once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 128

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Federico Maciá Miret contra la Sociedad anónima «Colegio de Vendrell», se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

El edificio llamado «Colegio de Vendrell», de figura regular y de construcción moderna, que tiene su fachada en la carretera de Valls, de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de largo por ocho metros quince centímetros de ancho, con un gran pátio al detrás, de superficie mil trescientos ochenta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, y otro en la parte izquierda del edificio destinado á huerto, que mide ochocientos cincuenta metros cincuenta centímetros cuadrados, siendo la superficie total de mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados. Se compone el edificio de planta baja y dos pisos; lindante en junto á la derecha, Norte, con la carretera de Santa Oliva; á la izquierda, Mediodía, con terrenos de D. Federico Maciá; á la espalda, Oriente, con D. Joaquín Bassa, y por enfrente, Poniente, con la citada carretera de Valls; valorado en junto en sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas, sin deducción de gravamen.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamamación por defecto ó insuficiencia en los títulos. Se ha señalado para el remate el día once del próximo mes de Febrero, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.